

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, EN LO RELATIVO A LA BONIFICACIÓN POR PUESTO DE SALUD PÚBLICA, A FAVOR DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL SECTOR SALUD.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, EN LO RELATIVO A LA BONIFICACIÓN POR PUESTO DE SALUD PÚBLICA, A FAVOR DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL SECTOR SALUD.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente propuesta de ley tiene por objeto modificar el literal f) del numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, el cual rige la política de salarios y beneficios del personal de salud al servicio del Estado, con el propósito de incluir a los técnicos y auxiliares asistenciales que desarrollan funciones relacionadas con la salud pública, dentro de los beneficiarios de la compensación económica denominada "ajustada".

Artículo 2. Modificación del artículo 8 del Decreto legislativo 1153.

Se modifica el literal f) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que establece las normas para las compensaciones y los pagos del personal de la salud al servicio del Estado, en los siguientes:

"Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud.

(...)

8.2 Ajustada.

(...)

f) Bonificación por labor en salud pública, dirigida al personal técnico y auxiliar asistencial que desempeña actividades en ese ámbito.

Esta bonificación se confiere en función del puesto que ocupa el personal técnico y auxiliar asistencial que brinda apoyo a los profesionales de la salud en las entidades comprendidas en el artículo 3, numeral 1, del Decreto Legislativo N° 1153.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

El personal de salud beneficiario de esta bonificación no deberá realizar labores o actividades en establecimientos de atención primaria de salud, ni percibir otras compensaciones económicas de carácter ajustado o priorizado, así como tampoco efectuar servicios de guardia en cualquiera de sus modalidades.

El monto a percibir será aprobado mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de treinta (30) días, en observancia del principio de equidad establecido en el Decreto Legislativo N° 1153.

En caso de cese en el puesto o de traslado del personal de salud a un cargo distinto, se suspenderá el pago de la bonificación, correspondiéndole únicamente los beneficios que se asignen al puesto de destino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

Lima, setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 15:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:31:06-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 18:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 13:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 17:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 15:35:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

1.1. ANTECEDENTES

El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud constituye un pilar fundamental dentro de los equipos multidisciplinarios que garantizan la prestación de los servicios de salud pública. Si bien sus labores se ejecutan bajo las directrices de los profesionales de la salud, cumplen funciones específicas de su especialidad que contribuyen directamente al cuidado de la vida y la salud de la población, así como al fortalecimiento de las acciones de salud pública.

En ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 30073¹, “Ley Que Delega En El Poder Ejecutivo La Facultad De Legislar En Materia De Fortalecimiento Del Sistema Nacional De Salud”, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1153, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2013, establece la política integral de compensaciones y pagos para el personal de salud del Estado’.

En ese marco, el literal d) del artículo 2 de la Ley N.° 30073 estableció que el Poder Ejecutivo debía emitir normas en materia de política integral de remuneraciones aplicable al personal médico, profesionales de la salud y personal asistencial del sector público, comprendiendo a los trabajadores del Ministerio de Salud, Defensa, Interior, Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio Público y Gobiernos Regionales. En cumplimiento de dicha delegación de facultades, se expidió el Decreto Legislativo N.° 1153.

La implementación de la nueva política remunerativa se inició en septiembre de 2013, a través de las acciones administrativas orientadas a la aplicación del bono de compensación al personal de salud, conforme al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2013/MINSA. Los montos de dicha bonificación fueron establecidos mediante Decreto Supremo N° 173-2013-EF. De esta manera, el Poder Ejecutivo reafirmó su compromiso con el desarrollo de una política remunerativa en el sector salud que elimine las inequidades en los ingresos de los trabajadores y que reconozca a quienes prestan servicios de especial relevancia para la atención de la población, tales como las labores especializadas o aquellas vinculadas a la salud pública.

Posteriormente, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31039², publicada el 26 de agosto de 2020, se incorporó el literal f)

¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30073.pdf

² <https://spijweb.minjus.gob.pe/ley-n-31039/>

que modifica el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, y lo redacta de la siguiente redacción:

“El Artículo 8 establece la composición de la retribución económica para el personal de la salud.

(...)

8.2 Ajustada.

(...)

f) La bonificación por puesto de salud pública está destinada al personal técnico o auxiliar asistencial que desempeña funciones de apoyo. Esta bonificación se asigna a aquellos que ocupan un puesto en las entidades especificadas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, y que únicamente realizan tareas de apoyo asignadas por un profesional de la salud con funciones esenciales en los servicios de salud pública.

La bonificación no se aplica a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que ya reciben los beneficios mencionados en los literales c), d), e) y f) del numeral 8.3 del artículo 8 de esta normativa.

Para que un puesto sea elegible para esta bonificación, debe cumplir con un perfil establecido por el Ministerio de Salud.

Además, si el personal deja su puesto o es transferido a uno diferente, dejará de recibir dicha bonificación y, en su lugar, se ajustará a los beneficios correspondientes a su nuevo puesto.

1.2. Motivos comunes para otorgar bonificaciones

Entendiéndose que las bonificaciones a los trabajadores de salud como un estímulo y reconocimiento a su labor, para mejorar las condiciones laborales, compensar la dedicación y especialización en puestos de riesgo o esenciales, o como parte de estrategias para mejorar la atención en momentos críticos como pandemias, además de incentivar el cumplimiento de metas y la retención de personal calificado en el sector público.

Estímulo y reconocimiento:

El pago de estas bonificaciones es una forma de reconocer el valor del trabajo de los profesionales de la salud y de motivarlos a seguir realizando sus funciones con dedicación y calidad.

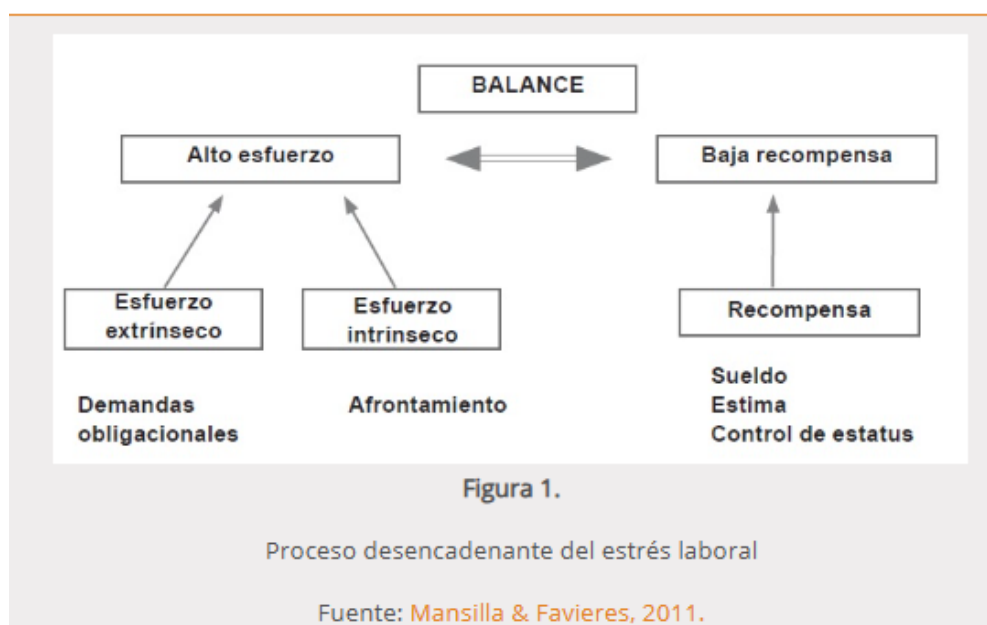
Atraer y retener talento:

Al ofrecer un salario justo y bonificaciones competitivas, se busca atraer a profesionales de alta calidad al sector público y buscando retener al personal con alta especialización y experiencia en la salud pública, contribuyendo al diseño y ejecución de políticas de salud pública.

1.3. **Problemas relacionados con las condiciones laborales.**

Los profesionales, técnico y auxiliar asistencial de salud, en el ejercicio de sus labores diarias en los establecimientos de salud pública, enfrentan problemas como la sobrecarga laboral, la exposición a infecciones y lesiones físicas, así como el estrés emocional y el agotamiento derivados de la presión asistencial y de la dificultad para mantener un equilibrio entre la vida profesional y personal. Asimismo, deben afrontar situaciones de violencia ocupacional y la falta de valoración y reconocimiento de su trabajo.

La dificultad en la definición del estrés radica en que, al tratarse de un síndrome, diversas enfermedades relacionadas presentan síntomas similares. Este suele originarse cuando el trabajador realiza un esfuerzo elevado y recibe, a cambio, una escasa recompensa.



³Fuente: <https://www.redalyc.org/journal/1471/147149810001/html/>

II. ELEMENTOS DE LA PROPUESTA

En el literal f) conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, se dispuso que el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, bajo determinadas condiciones, accediera a la compensación económica denominada ‘ajustada’. No obstante, el 31 de agosto de 2020, el Procurador Público especializado en materia constitucional del Poder Ejecutivo interpuso demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31039. El Tribunal Constitucional, mediante el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, declaró fundada

³ <https://www.redalyc.org/journal/1471/147149810001/html/>

dicha demanda, declarando inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31039 y, en consecuencia, dejando sin efecto el literal f) del artículo 8.2. De este modo, el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud quedó excluido de los beneficiarios de la compensación económica.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En relación con los Recursos Humanos en el sector salud, que constituyen el eje central de la presente propuesta, se identifican diversos problemas, entre ellos: En el Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 3.1, determina las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y, en el numeral 3.2, precisa al personal de salud beneficiario, clasificándolo en dos grupos: (i) profesionales de la salud y (ii) personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. Sin embargo, la compensación económica denominada ‘ajustada’ fue otorgada únicamente a los profesionales de la salud, conforme se detalla:

- a) Bonificación otorgada a quienes tienen un puesto de jefatura o servicio, dirigida a los profesionales de la salud.
- b) Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud, microrredes o redes, dirigida a los profesionales de la salud.
- c) Bonificación destinada a los profesionales de la salud que desempeñan funciones en puestos especializados o con dedicación exclusiva dentro de los servicios de salud pública.
- d) Bonificación por puesto específico, dirigida exclusivamente a los profesionales de la salud.
- e) Bonificación por puesto en servicios de salud pública, dirigida exclusivamente a los profesionales de la salud.

De acuerdo con lo señalado, las cinco bonificaciones económicas reguladas en el **Decreto Legislativo N° 1153, en el marco de la compensación ajustada, excluyen como beneficiarios al personal técnico y auxiliar asistencial, limitando este derecho únicamente a los profesionales de la salud**. Y los técnico y auxiliares asistenciales olvidados; esta situación contraviene los principios de igualdad o equidad, al establecer un trato diferenciado en perjuicio del personal técnico y auxiliar asistencial, lo cual se busca corregir mediante la presente propuesta legislativa.

Sin embargo, el marco normativo vigente, regulado por el Decreto Legislativo N° 1153, no reconoce de manera equitativa la importancia de este personal, al no contemplar su inclusión en las compensaciones económicas denominadas

“ajustadas”, actualmente otorgadas únicamente a los profesionales de la salud. Esta exclusión genera una situación de desigualdad que contradice los principios de justicia y equidad laboral, desincentivando el esfuerzo de quienes, con responsabilidad social, cumplen funciones esenciales en la atención de salud pública.

El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud asciende aproximadamente a 45,500 trabajadores a lo largo de todo el sistema de salud pública, 29,548 se desempeñan en los Gobiernos Regionales, lo que representa cerca del 65% de la Población Económicamente Activa en este nivel ocupacional. Resulta necesario otorgar especial atención al personal de las Direcciones Regionales de Salud, Laboratorios Referenciales y del Instituto Nacional de Salud, históricamente relegados.

Asimismo, es fundamental mejorar el clima laboral y la salud ocupacional de los técnicos y auxiliares asistenciales que realizan actividades vinculadas a la salud pública, muchos de los cuales cumplen turnos dobles; de hecho, un 63% de ellos reporta insatisfacción con la carga laboral. **Problema identificado:** Este personal ha venido desempeñándose en condiciones críticas debido a la saturación de los servicios y a la exposición constante a enfermedades transmisibles, como la Covid-19. Pese a estas circunstancias, no han recibido un reconocimiento económico proporcional a su esfuerzo, lo que impacta negativamente en la moral laboral, en la retención del talento humano y en la calidad del servicio brindado a la población

Se evidencia la existencia de condiciones laborales marcadamente adversas para el personal de salud, ya que, conforme a los parámetros establecidos por el propio Ministerio de Salud, los hospitales operan actualmente con un déficit del 18% de recursos humanos. Esta situación genera que, en las guardias nocturnas, en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y en los servicios de Emergencia, la atención de la demanda se realice con un número insuficiente de profesionales, obligando en muchos casos al personal a cubrir turnos prolongados de hasta veinticuatro (24) horas continuas, lo cual resulta insostenible para cualquier trabajador.

En relación con las bonificaciones reguladas en el Decreto Legislativo N° 1153, como la correspondiente al puesto especializado de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, prevista en el literal f) del numeral 8.2 del artículo 8, estas han sido otorgadas únicamente a los profesionales de la salud. El texto original de la norma no contempló un beneficio

económico que reconozca la labor del personal técnico y auxiliar asistencial que desarrolla actividades de salud pública en las Direcciones Regionales de Salud, Laboratorios Referenciales y en el Instituto Nacional de Salud en Lima, pese a que este personal cumple funciones y tareas específicas asignadas por los profesionales de la salud en el ámbito de la salud pública, sin realizar atención individual ni estar sujeto a guardias u otros conceptos remunerativos de carácter ajustado o priorizado

IV. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa, e necesario busca corregir esta omisión, reconociendo la labor del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud mediante su incorporación como beneficiarios de la bonificación por puesto de salud pública. De esta forma, se contribuye a mejorar las condiciones laborales de este importante grupo, fortaleciendo al mismo tiempo la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

4.1. LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa responde a la necesidad de establecer un trato justo y equitativo hacia el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividades de salud pública en las entidades comprendidas en el literal f) Según lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

En consecuencia, la propuesta legislativa no solo reivindica los derechos del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, históricamente relegado en el ámbito de las compensaciones económicas, sino que también contribuye a la sostenibilidad del sistema de salud pública, garantizando mejores condiciones laborales y, con ello, un servicio más eficiente y humanizado en beneficio de todo el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividades de salud pública.

Mediante la modificación pretendida al literal f) del numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislación que regula la política completa de salarios y beneficios económicos para el personal de la salud el Estado', tiene por finalidad incorporar a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud como beneficiarios de la bonificación por puesto en salud pública, garantizando con ello el derecho a la equidad.

El artículo 23 Según lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado debe promover las condiciones necesarias para el progreso social y económico, particularmente a través de políticas de fomento del empleo productivo y de la educación para el trabajo. Asimismo,

dispone que ninguna relación laboral puede restringir el ejercicio de los derechos constitucionales ni menoscabar la dignidad del trabajador.

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución reconoce el derecho de todo trabajador a percibir un salario equitativo y suficiente que permita garantizar una buena calidad de vida, tanto personal como familiar. Además, subraya que el pago de la remuneración y de los beneficios tiene prioridad sobre otras obligaciones sociales frente a cualquier otra obligación del empleador

4.2. IMPORTANCIA HISTÓRICA Y SOCIAL DE LA BONIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL.

a) Reconocimiento de la labor invisibilizada

El personal de salud, tanto técnico como auxiliar asistencial, ha cumplido un rol esencial en el sistema sanitario desde sus orígenes, apoyando de manera directa la labor de los profesionales de la salud y asegurando la continuidad de los servicios públicos de atención. No obstante, su contribución ha sido históricamente relegada en materia de reconocimiento económico y social, generando una brecha de desigualdad en comparación con otros trabajadores del sector. La bonificación representa un acto de justicia histórica al reconocer formalmente su aporte en la protección de la salud y la vida de la población.

b) Función social y cercanía con la comunidad

Estos trabajadores desarrollan actividades que impactan directamente en la salud pública, tales como apoyo en campañas de vacunación, control epidemiológico, promoción de la salud y atención en laboratorios de referencia. Su labor es determinante para garantizar la cobertura sanitaria, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso, donde muchas veces constituyen el primer contacto entre el ciudadano y el sistema de salud. La bonificación reconoce esa función social y la importancia de su cercanía con la comunidad.

c) Equidad y justicia laboral

La ausencia de un reconocimiento económico específico para este personal contraviene los Principios de igualdad y no discriminación que la Constitución establece y en la Ley del Servicio Civil. La bonificación corrige esta omisión al equiparar su derecho a recibir compensaciones ajustadas, al igual que los profesionales de la salud, asegurando un trato justo y equitativo frente a

labores que, aunque distintas en nivel de responsabilidad técnica, son igualmente esenciales para la salud pública.

d) Fortalecimiento del sistema de salud pública

El otorgamiento de la bonificación no solo constituye un beneficio individual, sino que además fortalece al sistema sanitario en su conjunto. Al mejorar las condiciones económicas y laborales del personal técnico y auxiliar asistencial, se fomenta su permanencia en el sector público, se reduce la rotación laboral y se incrementa la motivación, lo cual repercute directamente en la calidad y continuidad de los servicios de salud.

e) Relevancia en contextos de emergencia sanitaria

La pandemia de la Covid-19 evidenció de manera contundente el papel decisivo que cumple este personal en el sostenimiento de los servicios de salud. Su exposición constante a riesgos biológicos y su participación en tareas de apoyo crítico demostraron que son actores indispensables en la respuesta sanitaria nacional. En este sentido, la bonificación se justifica también como un mecanismo de reconocimiento social por su sacrificio y compromiso en contextos de emergencia.

4.3. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Aunque no hay antecedentes de una iniciativa legislativa similar en este período, sí existen disposiciones análogas de legislaturas anteriores que autorizaron bonificaciones extraordinarias a otras entidades. Un ejemplo es la Ley 31538, conocida como la "Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la Covid19, la Reactivación Económica, y Otros Gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y Dicta Otras Medidas", que en su Artículo 5° establece lo siguiente:

"Artículo 5°

5.1 Se autoriza una **bonificación extraordinaria y única** para los trabajadores del Poder Judicial, sin importar el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos 276, 728 y 1057), siempre que sus ingresos mensuales brutos sean iguales o menores a S/ 4600,00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles). La bonificación no es aplicable a los jueces.

De ello, se observa que, existen antecedentes legales que respaldan la aprobación de bonificaciones extraordinarias para servidores públicos de distintas entidades públicas.

Bajo esa línea, creemos que el sector de salud más vulnerable, se otorguen una bonificación acorde a las justicia social y equidad. En suma, **la medida es jurídicamente legítima, socialmente justa y administrativamente viable.**

V. IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL MARCO LEGAL DEL PAIS.

La presente propuesta legislativa no colisiona con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y con los tratados internacionales ratificados por el Estado. Su propósito es modificar el literal f) del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, “Normativa que rige la política de compensaciones y salarios para el personal de salud del”, a fin de incorporar a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud como beneficiarios de la bonificación por puesto en salud pública, garantizando con ello el derecho a la equidad.

VI. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera un gasto adicional al erario nacional, ya que se trata de una norma que busca modificar el literal f) del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, a efectos de regular los vacíos legales y de esa forma corregir una serie de desigualdades en el sector salud.

Costo:

1. La ejecución presupuestal derivada de la implementación del presente artículo se realizará conforme a la disponibilidad de recursos del sector.
2. De igual modo, en caso de aprobarse la presente iniciativa legislativa, generará un impacto social positivo al establecer un incentivo económico para el personal técnico y auxiliar asistencial del sector salud

En este sentido, debe señalarse que el Ministerio de Salud dispone del presupuesto necesario, en atención a los saldos no ejecutados en ejercicios fiscales anteriores los ajustes que podrían requerirse, e incluso, al nivel de ejecución registrado en el presente año, que a la fecha no supera el 35% de su presupuesto, pese a haber transcurrido ya la mitad del ejercicio fiscal, con una posibilidad de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

Beneficio:

1. Mejorar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores, ya que sus bajos salarios dificultan la adquisición de productos básicos.
2. Contribuir a un mejor ambiente de trabajo, lo cual tendrá un impacto positivo en la calidad de los servicios de salud ofrecidos

3. Ayudar a disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, dado que el personal trabaja en establecimientos de salud de alto riesgo.
4. Otorgar un reconocimiento al personal por su dedicación y constante labor de atención a la ciudadanía.

Finalmente, el beneficio más intangible pero trascendental es la reafirmación de los derechos laborales, mediante el otorgamiento de una bonificación económica al personal técnico y auxiliar asistencial, con la viabilidad económica y social de esta propuesta.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los ejes prioritarios de la Agenda Legislativa 2024–2025, aprobada por el Consejo Directivo del Congreso. El Proyecto de Ley propone el otorgamiento de una bonificación al personal asistencial y técnico de los puestos de salud, considerando en especial los siguientes aspectos:

OBJETIVO: DESARROLLO CON EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado 11. Fomento de la igualdad de oportunidades y no discriminación, 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 13. Acceso general a los servicios de salud y seguridad social 46, Para mejorar el acceso, modernizar, reformar y financiar el sistema de salud y 51 – mejoras en las condiciones laborales del personal técnico, auxiliares asistenciales que desarrollan actividades en salud pública.

Política de Estado 14. El acceso a empleo pleno, digno y productivo, con el tema 59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público.

Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad productividad y formalización de la actividad económica.

Política de Estado 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente. 92. Modernización y Eficiencia de la Gestión y Administración Pública.